

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2162

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Juan Cortés Jiménez, de doce años de edad, de regular estatura, fornido, moreno, ojos negros, viste blusa y pantalón azul, sombrero de paja, y botas, hijo de Antonio Cortés, vecino de Castro; poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 6 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Circular núm. 2148

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento, expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras del trozo primero de la carretera de La Rambla á Puente Genil, término de Montalbán.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes

del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 17 del corriente mes para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Montalbán; á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 5 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

(Relación que se cita.)

Número de las fincas, nombres de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.

- 1 D. Luis Nieto Crespo, Montalbán, 120'41 pesetas.
- 2 D. Miguel Prieto, idem, 107'07.
- 3 D. Antonio Muñoz, idem, 80'39.
- 4 D. Valerio López, idem, 62'01.
- 5 D. Francisco Crespo, idem, 9'37.
- 6 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Madrid, 5.089'53.

Córdoba 5 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Escuela Normal superior de Maestros

DE CORDOBA

Núm. 2164

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Septiembre

Los aspirantes que deseen examinarse en el mes de Septiembre de asignaturas correspondientes á cualquiera de los cursos del grado superior de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en la segunda quin-

cena del mes actual, acompañando á la instancia los documentos que siguen:

- 1.º Certificación legalizada de nacimiento, del Registro civil ó partida de bautismo, también legalizada, según los casos.
- 2.º Certificación de estudios los que procedan de otras Escuelas Normales y tengan comenzado el grado superior.
- 3.º Cédula personal corriente.
- 4.º Título elemental ó certificado de haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo.

Los alumnos no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2'50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que solicite examen.

Presentarán los interesados, al tiempo de matricularse, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identificarán su persona y firma, quedando dispensados de esta presentación los que sean conocidos por Secretaría y los que la tengan hecha en convocatorias anteriores, pero han de expresar en la instancia la época en que la hicieron.

Los alumnos no oficiales que tengan que sufrir examen de «Práctica de Escuela» deberán asistir á la graduada de esta Normal durante tres días consecutivos, sufriendo luego un examen conforme á las disposiciones que rigen en el de las demás asignaturas.

Según la Real orden de 17 de Febrero de 1902, los maestros de prime-

ra enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado conforme al plan vigente de estudios, pueden cursar en un solo año las asignaturas como alumnos no oficiales, bajo una sola inscripción, y según el plan de estudios por el que los interesados hayan terminado el antiguo grado superior, será mayor ó menor el número de asignaturas de que nuevamente han de sufrir examen, conforme con el cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios, á que se refiere la Real orden de 26 de Agosto de 1901.

Córdoba 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, José Fernández-Jiménez.

Núm. 2164

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1902 á 1903.—Exámenes de Septiembre

Los alumnos oficiales no presentados á examen en el mes de Mayo último que deseen examinarse en el mes de Septiembre próximo, se servirán pasar por la Secretaría de esta Escuela, durante los días hábiles de la segunda quincena del mes de la fecha, para recoger la papeleta de examen, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por el segundo plazo de matrícula y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de exámenes vigente, estos alumnos y los suspensos en el referido mes de Mayo, se examinarán en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Matrícula oficial para el curso de 1903 á 1904

Los aspirantes que deseen estudiar como alumnos oficiales en el próximo curso las asignaturas del grado superior, deberán tener presentes las siguientes prescripciones:

Para matricularse en las asignaturas del primero ó segundo año de este grado, deberán justificar los interresados tener aprobados los ejercicios del grado elemental con el respectivo título, ó en su defecto, con el certificado de haber constituido el depósito respectivo, abonando por el primer plazo de matrícula 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado. Los que procedan de otros Establecimientos de enseñanza y continúen sus estudios en esta Normal, deberán solicitarlo en instancia al señor Director, uniéndolo a la misma la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, y certificado de los estudios que tengan hechos.

La matrícula ordinaria estará abierta durante el mes de Septiembre, y la extraordinaria en el de Octubre, abonando los que soliciten esta última dobles derechos que los señalados para la primera.

Córdoba 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, José Fernández-Jiménez.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2154

Don Carlos León Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á virtud de expediente seguido en esta Alcaldía, á instancia del mozo del actual reemplazo don Fernando Baena García, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre don Fernando Baena Serrano, cuyas señas se expresan al final, de más de diez años á esta parte, ignorándose en absoluto su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en el art. 69 del reglamento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido don Fernando Baena Serrano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado don Fernando Baena Serrano, tendrá cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes y oscuros, barba afeitada, bigote negro y oficio platero.

Fuente Obejuna 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Carlos León.

MONTEMAYOR

Núm. 2165

Don Antonio José Aguilar Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa para el año próximo de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 5 de Agosto de 1903.—Antonio José Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Número 1900

AÑO DE 1903

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo establecido por vigentes disposiciones legales, á saber:

	GASTOS OBLIGATORIOS		
	de pago inescusable.	de pago diferible.	Gastos voluntarios.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento..	1 650	500	
2.º—Policía de seguridad.....	272 20	100	
3.º—Policía urbana y rural.....	1.365 62	200	
4.º—Instrucción pública.....	237 50		
5.º—Beneficencia.....	550		
6.º—Obras públicas.....	500		
7.º—Corrección pública.....	414 89		
8.º—Cargas.....	7.000	2 500	
10.—Obras de nueva construcción	208 33	150	
11.—Imprevistos.....	400	100	
12.—Resultas.....			
TOTAL.....	12.598 54	3 550	

Montilla dos de Julio de mil novecientos tres.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 3 de Julio de 1903

Acuerdo.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ

Núm. 2188

AÑO DE 1903

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el art. 12 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902, y teniendo en cuenta las aclaraciones de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1682 64	1375 55		3058 19
2.º	Policía de seguridad	1052			1052
3.º	Policía urbana y rural	178 25	30		208 25
4.º	Instrucción pública	893 31			893 31
5.º	Beneficencia	500			500
6.º	Obras públicas	309	174 50		483 50
7.º	Corrección pública				
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente pcial.	8231 39	43 50		8274 89
10.	Obras de nueva construcción				
11.	Imprevistos		437 53		437 53
12.	Resultas				
	TOTAL	12846 59	2061 08		14907 67

Belmez 1.º de Agosto de 1903.—El Contador, Rafael Soldado y Salcedo.

La distribución de fondos que antecede ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Belmez 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, V. Sánchez.

ALCARACEJOS

Núm. 2166

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaracejos á 4 de Agosto de 1903.—José Rodríguez.

Núm. 2167

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto adicional y refundido en el ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el presente año de 1903, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen.

Alcaracejos á 4 de Agosto de 1903.—José Rodríguez.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2010

Don Francisco Caballero Infante y Soldado, Licenciado en Derecho Civil y Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Lucena á instancia de don Cristóbal Burgos y Díaz y otros, con don Manuel Escudero Burgos y otros, sobre interpretación de una cláusula testamentaria, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que copiada á la letra el encabezamiento, parte dispositiva y su publicación es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla á ocho de Julio de mil novecientos tres: Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Lucena á instancia de don Cristóbal, doña Juana y doña Francisca de Paula Burgos y Díaz, de aquel domicilio, por sus propios derechos, propietario el primero, único personado, defendido por los Letrados don Ricardo Franco y Lozano y don Andrés Ponce de León y Méndez, contra don Manuel, constituido en rebeldía: doña Rosario, don Leandro, industrial, doña María del Carmen, doña Micaela, doña María de Araceli, doña María de los Dolores y don Antonio José Escudero y Burgos, empleado, don Francisco, comerciante, y doña María de la Concepción Bujalance y Burgos, y don Cristóbal Escudero y Pino, bracero, como padre y representante legal del menor don Leandro Escudero y Bujalance, todos de igual vecindad, en el concepto de herederos de doña Juana María de Burgos y Chacón, habiendo comparecido sólo las doña Araceli y doña Dolores, defendidas por el Letrado don

Ricardo de Arecha y Sánchez, y representadas por el Procurador don Isidoro Pérez Rojo; sobre interpretación de una cláusula testamentaria, que penden ante esta Audiencia de la apelación interpuesta por don Cristóbal Burgos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Clemente Vivarie, en nombre de los hermanos don Cristóbal, doña Juana, y doña Francisca de Paula Burgos y Díaz, contra don Manuel, doña Rosario, don Leandro, doña Carmen Escudero y Burgos, ésta mujer de don Rafael Valcárcel Plasencia, doña Micaela Escudero y Burgos, esposa de don Francisco García Palomo, doña Araceli Escudero y Burgos, que lo es de don Francisco Antonio Berjillos y Navarro; doña María de los Dolores Escudero y Burgos, legítima consorte de don Manuel Gamiz, don Antonio José Escudero y Burgos, y contra don Francisco y doña Concepción Bujalance y Burgos y don Cristóbal Escudero y Pino, como padre y representante legal de su menor hijo don Alejandro Escudero y Bujalance, sin expresa condena de costas de ambas instancias. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Notifíquese la presente en los estrados del Tribunal por la rebeldía de don Manuel Escudero y Burgos, haciendo notoria por medio de edictos y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme previenen los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, y luego que sea firme esta sentencia, con certificación de la misma devuélvanse los autos al Juzgado originario, á los oportunos efectos. Así por ello lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Díaz Guijarro.—Estanislao Chaves.—Agustín Mirasol.—El Magistrado don Antonio María Cáliz votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Díaz Guijarro.—Francisco Martínez. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Francisco Martínez Cantero, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Sevilla ocho de Julio de mil novecientos tres.—Francisco Ordoñez.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla á once de Julio de mil novecientos tres.—El Oficial de Sala, Francisco Caballero-Infante y Soldado.

RUTE

Núm. 2163

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente posesorio que se tramita en este Juz-

gado á instancia de don Mariano Pérez Jiménez, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma al pago del Pamplinar, de este término, con cabida de diecisiete celemines, equivalentes á ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, que linda á Oriente con el camino que conduce á Vindera, al Poniente con otro camino que conduce á la ermita del Pamplinar, al Norte con la unión de los caminos antes citados y al Sur con tierras calmas y olivares de propiedad del interesado en este expediente: se halla libre de todo gravamen, y la adquirió por compra que hizo en contrato verbal de Cristóbal Montilla Piedra, en el año de mil ochocientos noventa y nueve, desde cuya fecha la viene poseyendo y estima su valor en ochocientas treinta pesetas; y

Segunda. Una era empedrada sita en el lugar llamado los Visarejos, de este término, con una extensión superficial de dieciocho metros de diámetro, que linda al Saliente con el Partidor, al Sur con el camino de la Hoz, al Poniente con tierras de doña Mariana Herrero Olivencia y al Norte con el Partidor que linda al Saliente también; la adquirió el año mil ochocientos noventa de don Joaquín Roldán Rueda, en el precio de ciento veinte pesetas, por compra en contrato verbal, y se encuentra libre de todo gravamen: ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros, por hallar el defecto de resultar del Registro dos inscripciones de transmisión de la posesión de dos fincas que reunidas parecen constituir la indicada primera, á favor ambas de Cristóbal Montilla Piedra, y respecto á la segunda finca, el de resultar asimismo del Registro un asiento de dominio de ella á favor de don Antonio García Córdón, y mediante haber fallecido estos, ó sean el Cristóbal Montilla Piedra y el don Antonio García Córdón, á instancia del solicitante he acordado en providencia de hoy librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita y emplaza á los herederos de los expresados Cristóbal Montilla Piedra y don Antonio García Córdón, cuyo paradero se ignora, así como también á las personas que se crean con derecho á los inmuebles que antes se describen, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á tres de Agosto de mil novecientos tres.—Juan de Dios Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 2043

Segundo trimestre de 1903.

CUENTA

del segundo trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	123.075 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	461.156 11
CARGO.....	584.231 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	434.489 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	149.741 32

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	28 12	37 50	65 62
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	27.745 33	23.531 33	51.276 71
4 Beneficencia.....	3.501 25	4.070 77	7.572 02
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	54 25	45 75	100
8 Ampliación.....	21.060 32	38.220 76	59.281 08
9 Resultas.....	67.033 84	"	67.033 84
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	395.250	395.250	790.500
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	514.673 16	461.156 11	975.829 27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19.679 13	20.628 79	40.307 92
2 Policía de seguridad.....	17.967 88	23.108 85	41.076 73
3 Policía urbana y rural.....	49.239 37	47.333 31	96.572 68
4 Instrucción pública.....	20.217 02	9.465 45	29.682 47
5 Beneficencia.....	5.510 41	15.576 41	21.086 82
6 Obras públicas.....	4.016 10	19.062 70	23.078 80
7 Corrección pública.....	3.971 09	16.251 37	20.222 46
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	201.443 21	226.471 32	427.914 53
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	996 60	525	1.521 60
12 Ampliación.....	68.557 31	56.066 63	124.623 94
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	391.598 12	434.489 83	826.087 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel Varo.—El Contador, Antonio Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pineda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE MINAS.—SEGUNDO TRIMESTRE

Número 2080

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el segundo trimestre del año actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellas aquél que no considere exacto la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan:

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	Precio del quintal — Pesetas.	Valor del mineral. — Pesetas.	Importe del 8 por 100 Pesetas.	NOMBRE DEL COMPRADOR	RESIDENCIA
De la carpeta.	Del expediente										
654	2666	Eneros 2.º	Plomo	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	5 079	40'20, 41'37 y 41'37	127 263 20	3 817 90	Sdad. M. y M. de Peñarroya	Peñarroya.
451	2485	Salvador	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima La Argentifera	200	13'28	2 656	79 68	La misma	Idem.
729	2939	Sur	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima de Alcaracejos	1 900	40'66	77 254	2 317 62	La misma	Idem.
1038	2647	Nueva Carmen	Hierro	Luque	Compañía minera El Salobral	3 100	0'35	1 085	32 55	La misma	Idem.
1096	3790	Cinco Amigos	Zinc	Posadas	Compañía minera Dos Naciones	730	7'50 y 4	4 233 50	127 01	J. Dumont.	Idem.
520	2467	Santa Bárbara	Plomo	Fuente Obejuna	D. Domingo Muguerza	1 720	29, 16, 16, 16 y 6	24 770	743 10	Sdad. M. y M. de Peñarroya	Peñarroya.
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	The Rincón Silver Lead Mine Ltd.	1 700	35, 40 y 5	10 550	317 40	J. Dumont.	Idem.
599	2258	Dificultades	Idem	El Viso	Compañía de Aguilas y	1 745 52	31'25	54 547 55	1 636 43	La Unión Cartagenera.	Idem.
600	2258	Amelia	Idem	Idem	D. Manuel Gutiérrez de la Concha	9 441	26'83 y 14'43	215 854 03	6 475 62	Idem.	Idem.
744	2776	Terrerías	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima La Argentifera	300	0'40	120	3 60	Idem.	Idem.
145	311	La Calera	Hulla	Belmez	D. Gabriel Montero	1 121 018 30	1'4616	1 557 735 38	46 732 06	Idem.	Idem.
116	130	La Terrible	Idem	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem.	1'4616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
127	49	Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	Idem.	1'4616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
96	167	San Miguel	Idem	Idem	La misma	Idem.	1'4616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
95	39	Esperanza	Idem	Idem	La misma	Idem.	1'4616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
85	18	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	La misma	Idem.	1'4616	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
391	2406	La Fortuna	Idem	Idem	La misma	Idem.	1'0452	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
389	578	El Porvenir	Idem	Fuente Obejuna	La misma	Idem.	1'0888	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
795	2948	España	Idem	Idem	Sociedad Hullera Antracita	42 045	1'09	45 829 05	1 374 87	Varios.	Idem.
634	2622	San Rafael	Plomo	Alcaracejos	Sdad. anónima Minas Alcaracejos	100	17'97	1 797	53 91	Idem.	Idem.
694	2764	Demetrio	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima La Argentifera	3 421	17'42 y 11'79	51 148 82	1 534 46	Idem.	Idem.
789	2936	Tres Naciones	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	7 838	30'40 y 16'10	205 236 20	6 157 08	Idem.	Idem.
575	737	Santa Leocadia	Idem	V.ª del Duque	Sdad. anónima Minas Alcaracejos	2 000	34'51	69 020	2 070 60	Idem.	Idem.
		Castano del Prado	Idem	Almodóvar	D. Mariano Salazar	79	12	948	28 44	Idem.	Idem.
			Idem	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	6 760	32'50 y 6'80	52 650	1 579 50	Idem.	Idem.
						1 209 176 82		2 502 727 73	75 081 83		

Córdoba 29 de Julio de 1903. — El Administrador de Contribuciones, F. Ruiz de Grijalva.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2106

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA